

ANEXO I - PROTOCOLO DE LICENCIA Y ACTUACION POR VIOLENCIA DE GÉNERO

OBJETIVOS

El presente Protocolo tiene como objetivo la implementación de la Licencia por Violencia de Género en el ámbito de esta Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), para garantizar un abordaje integral y un espacio de contención y orientación para mujeres en situación de violencia.

Asimismo, busca agilizar la detección temprana de situaciones de violencia y el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito laboral como en el doméstico.

En tal sentido, ANSES garantiza un ambiente de trabajo libre de discriminación y violencia y promueve el respeto de todas las orientaciones sexuales e identidades de género conforme las Leyes N° 26.485, N° 26.743, N° 27.499, sus Decretos reglamentarios, tratados internacionales, entre otros la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana de Belém do Pará.

PRESUPUESTOS BASICOS

A los fines de la aplicación del presente se establecen los siguientes presupuestos básicos:

1. Definición

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 26.485 y su Decreto Reglamentario N° 1011/2010.

Quedan especialmente comprendidos los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la

culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

2. Alcance y Ámbito de aplicación

Agentes que estén en situación de violencia de género, indistintamente de que las situaciones de violencia se lleven a cabo en dependencias de ANSES o en otro lugar, y que el victimario sea parte o sea externo al Organismo.

3. Equipo Interdisciplinario

Las particularidades que puedan surgir según cada caso en cuestión, serán analizadas por el Equipo Interdisciplinario, el que tendrá la obligación de escuchar; contener; informar y asesorar a la mujer en situación de violencia. El mismo Equipo Interdisciplinario será el encargado de aplicar el presente Protocolo y otorgar la Licencia por Violencia de Género.



El Equipo Interdisciplinario estará compuesto por agentes profesionales de ANSES abocados a la tarea descrita en el párrafo anterior, egresados de las carreras de Psicología, Trabajo social, Abogacía o afines, formados o por formarse en la temática de género. A pedido de la denunciante o del mismo Equipo Interdisciplinario, se podrá solicitar la intervención del Servicio Médico de ANSES como consultor externo.

El Organismo dispondrá los recursos necesarios con el fin de sustentar los gastos correspondientes en los casos en que se requiera el traslado del Equipo Interdisciplinario al lugar donde la agente preste servicios.

El Equipo Interdisciplinario dictará su reglamento interno, el cual deberá ser presentado a la CIOT.

El citado Equipo confeccionará un informe a la CIOT, trimestralmente con los casos trabajados, con sus particularidades respetando la confidencialidad de la víctima, conforme las recomendaciones sobre estadísticas de INAM.

4. Sensibilización, capacitación e incorporación de una perspectiva de género.

Se contemplará la asistencia técnica, diseño, implementación, programación y seguimiento de diversas actividades de capacitación en la temática de perspectiva de género y de violencia contra las mujeres. Las mismas serán obligatorias y estarán destinadas a todas las personas que se desempeñen en ANSES en todos los niveles y jerarquías, cualquiera sea su modalidad de contratación.

Los contenidos curriculares de las actividades a implementar serán los que diseñe el Instituto Nacional de las Mujeres, y los mismos deberán velar por la sensibilización de las personas en función de prevenir la violencia de género a través de provisión de estándares, protocolos de trabajo y recomendaciones de buenas prácticas conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.499 – “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado”.

La formación de Contenidistas, Instructores, Tutores y Talleristas, así como la revisión de los contenidos que se dicten, deberán estar validados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAM), como autoridad de aplicación para certificar la calidad de las capacitaciones en la materia.

